



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
REVI/297/2017  
**SUJETO OBLIGADO:**  
CENTRO SOCIAL, CÍVICO Y  
CULTURAL RIVIERA DE ENSENADA  
**COMISIONADO PONENTE:**  
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017. -----

--- Visto el estado que guardan los autos del presente recurso de revisión; se tiene que el recurrente, fue omiso en pronunciarse con respecto a la vista conferida mediante proveído de fecha 30 de agosto del presente año, atento a lo cual, se estima pertinente el que se le declare precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad. -----

--- Ahora bien, analizadas las constancias que integran el presente recurso, tenemos que la solicitud de información impugnada consistió en: -----

*“Mencionar nombres completos, cargos y percepciones de los trabajadores que hayan ingresado a laborar en esa dirección del 1 de noviembre de 2016 a la fecha. En percepciones especificar sueldo y compensación. Incluir a todo trabajador que labore en esa paramunicipal aunque pertenezca a otra oficina o dependencia” (sic).*

--- En este sentido, a través de la contestación al presente recurso, el Sujeto Obligado otorgó respuesta en los siguientes términos: -----

*“... Que por medio del presente escrito, acudo a dar **CONTESTACIÓN** al recurso de revisión instaurado en contra del Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, pasándome a referir a lo siguiente:*

BAJA CALIFORNIA

1.- El solicitante con folio número 00364117 se adolece de no haber sido respondido de manera completa, manifestando “Respuesta incompleta: el sujeto obligado no incluye compensaciones en las percepciones de los trabajadores tal como se requirió: en percepciones especificar sueldo y compensación”, por lo que ejerciendo su derecho subjetivo interpone el recurso en cuestión.

2.- Así bien, analizando dicha solicitud de fecha 29 de junio del 2017, se hace notar que esta Unidad de Transparencia fue omisa al respecto al punto solicitado, debido a un error involuntario; por lo que hace del conocimiento la siguiente información:

NOMBRE	TIPO	PUESTO	COMPENSACIÓN	PERCEPCIÓN NETA CAT.
Arturo David Carmona Aguilar	Nómina	Mantenimiento	\$350.00	\$3,355.00
José de Jesús Partida González	Nómina	Encargado de Almacén	-----	\$5,138.20
José Alejandro García Castañeda	Honor.	Supervisor de Obras	-----	\$5,000.00
Miriam Raquel Partida Zamorano	Nómina	Jefa de Recursos Hum.	-----	\$6,679.20
Dora María Gastélum Melesio	Nómina	Jefa Administrativa	-----	\$6,679.20
Martha Ellane Rodríguez Cervantes	Nóm.	Asistente Administrativo	-----	\$6,332.80
Gerston Fernando Ruiz Durazo	Honorarios	Relaciones Públicas	-----	\$4,500.00
Jacobo Josaphatt Castro Sánchez	Honorarios	Asesor Jurídico/Transp.	-----	\$4,500.00
-Gpe. Cildaliny Pérez Rodríguez	Comisionada	Compras	-----	-----
*Rodolfo Solís Villalobos	Comisionado	Inventarios	-----	-----

-Servidora pública adscrita a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, por consiguiente esta Entidad Paramunicipal no cuenta con el monto de sus percepciones, tales se encuentran disponibles en la dependencia que se señala.

\*Servidor público adscrito a la Dirección de Transporte Municipal, por consiguiente esta Entidad Paramunicipal no cuenta con el monto de sus percepciones, tales se encuentran disponibles en la dependencia que se señala.

Es potestativo mencionar, que solamente un empleado ingresado desde el 01 de noviembre del 2016, cuenta con compensación, ya que los demás empleados restantes no cuentan con dicha remuneración.

--- Bajo esta tesisura, se advierte que el Sujeto Obligado modificó la respuesta brindada a la solicitud de información impugnada, poniendo a disposición del recurrente un listado que contiene el nombre, tipo, puesto, compensaciones y percepciones del Sujeto Obligado, haciendo mención que la servidora adscrita a la Dirección de Servicios Públicos Municipales y a la Dirección de Transporte Municipal, no cuenta con el monto de percepciones; así como, que solamente un empleado cuenta con compensación, y los demás empleados no cuentan con dicha remuneración. -----

--- De lo antes expuesto, y atendiendo a la naturaleza de la información puesta a disposición del recurrente por parte del Sujeto Obligado a través de la contestación al recurso, se determina que esta **colma a cabalidad los extremos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información.** -----

--- Atento a lo anterior, toda vez que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva; sea o no sea solicitado por las partes, conforme a las constancias que obran en autos, las cuales fueron exhibidas por el Sujeto Obligado, y mismas con las que se procedió a darle vista a la Parte Recurrente, se advierte que estas contienen información con la cual se da cabal respuesta a la solicitud de acceso a la información impugnada, siendo omiso el recurrente en manifestarse en cuanto a la contestación otorgada, o en proporcionar un medio de convicción suficiente que refute lo aseverado por el Sujeto Obligado; por lo que atento al contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que es procedente decretar su **SOBRESEIMIENTO.** -----

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; la suscrita, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:** -----

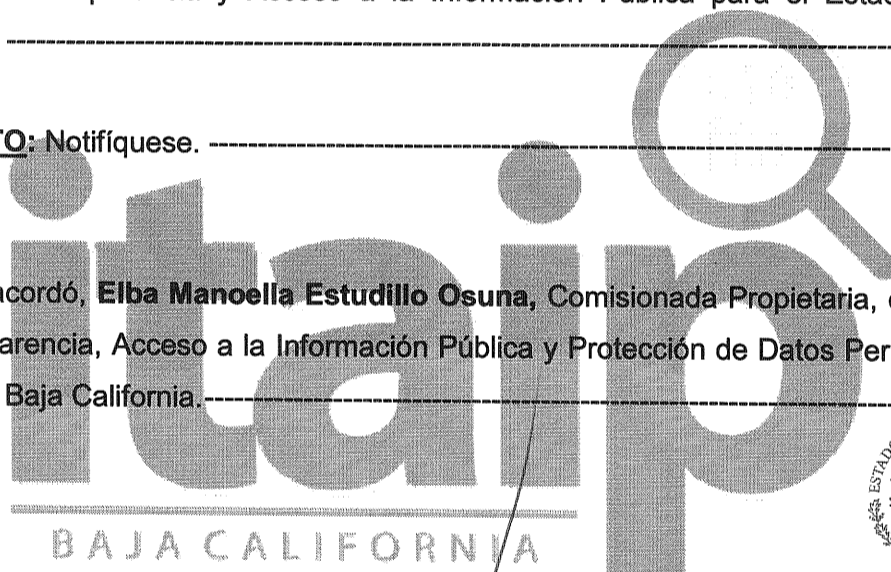
--- **PRIMERO:** En virtud de que el Sujeto Obligado, a través de la contestación al presente recurso, otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública impugnada, atendiendo a cabalidad los extremos de la misma, se determina que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se decreta su **SOBRESEIMIENTO**. -----

--- **SEGUNDO:** Se pone a disposición de la parte recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx). -----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- **CUARTO:** Notifíquese. -----

--- Así lo acordó, **Elba Manoella Estudillo Osuna**, Comisionada Propietaria, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
**COMISIONADA PROPIETARIA DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**